**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**-

El suscrito, **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON,** Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** y presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo previsto por en los artículos 169, 174, 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el propósito de presentar ***PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO,*** **a efecto de** **exhortar a la gobernadora constitucional del Estado, María Eugenia Campos Galván, al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE), y a la Comisión Estatal de Derecho Humanos de Chihuahua (CEDH), para que provean lo necesario en el ejercicio de los derechos de las victimas indirectas de los 10 custodios que fallecieron tras los hechos ocurridos el pasado primero de enero en el CERESO Estatal No. 3 de ciudad Juárez,** lo anterior de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los hechos ocurridos el pasado 01 de enero en el **CERESO** Estatal No. 3 de ciudad Juárez, representan un agravio para todas y todos los chihuahuenses, sobre todo para los Juarenses. Este lamentable acontecimiento por demás conocido, ha sido motivo de diversas iniciativas, proposiciones, posicionamientos ante este H. Congreso, en lo que poco o nada se ha dicho acerca de las victimas indirectas, los familiares, llámese madre, esposa, hijos, etc., de los 10 custodios que perdieron la vida de la manera más atroz e inhumana.

Resulta urgente, que todas las dependencias implementen los mecanismos de emergencia necesarios, a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran, con el objeto de fortalecer el ejercicio del derecho de los familiares de las víctimas directas.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, dicta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto, la Ley General de Víctimas, establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibilita el goce efectivo de sus derechos a la justicia, a la reparación integral del daño y a la verdad, reconociendo, en igualdad de condiciones, tanto a las víctimas del delito como a las de violaciones de derechos humanos.

Así también, la Ley de Victimas para el Estado de Chihuahua, particularmente en cuanto hace a las atribuciones a cargo del Estado y/o municipios, respecto a los derechos y medidas a favor de las víctimas, es homologa a la Ley General.

Aún más, la propia Ley de Victimas para el Estado de Chihuahua, prevé en sus artículos 32, 34, 35 el ingreso inmediato de las víctimas del delito y violación de derechos humanos al Registro Estatal de Victimas, así mismo los artículos 37, 38 y 39 de dicha ley, establecen los efectos del reconocimiento de la calidad de víctimas, lo que les permitirá de inicio a los familiares de los custodios asesinados, acceder a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de la Ley General, la Estatal y sus disposiciones reglamentarias; Facilitándoles de inmediato, el acceso a los recursos del Fondo Auxiliar Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y al de la Federación, que tiene por objeto el coadyuvar con el fondo estatal auxiliar en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a derechos humanos en el Estado de Chihuahua, como es el caso de los familiares victimas indirectas de los 10 custodios que murieron en el CERESO número 3 de ciudad Juárez.

Ahora bien, resulta de suma importancia, que los familiares de las víctimas en ejercicio de sus derechos humanos, lleguen a conocer la verdad de los hechos.

De acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigación para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación debe ser seria, objetiva y efectiva. La Corte Interamericana ha sostenido que "cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos”.

La verdad en los hechos del 01 de enero en el CERESO 3 de ciudad Juárez es una, y no puede estar sujeta a coyunturas o intereses de ninguna índole, debe existir el compromiso real de que las víctimas obtengan la justicia, reparación y conocimiento de la verdad a la que tienen derecho. Además, es indispensable que todas las autoridades trabajen de manera coordinada y actúen con sensibilidad ante el dolor e indignación de estos hechos.

Sin embargo y desafortunadamente, las víctimas, regularmente se ven doblemente victimizadas por procedimientos ineficaces, complicados, lentos, discrecionales y burocráticos que obstaculizan el acceso a las medidas de ayuda inmediata, asistencia, reparación integral, justicia y verdad a los que tienen derecho.

Bajo esta tesitura, las víctimas indirectas coinciden en que las autoridades siguen sin asumir su responsabilidad frente a estos lamentables hechos.

Cabe señalar que la mayoría de las víctimas indirectas de delitos de alto impacto y de violaciones de derechos humanos, como es el caso de los familiares de los 10 custodios, pertenecen a sectores que enfrentan condiciones de riesgo, falta de oportunidades, pobreza, e inclusive de marginación. Estas condiciones resultan agravadas ante un hecho tan victimizante, ya que por el nivel de violencia y saña con que fueron prácticamente fusilados los 10 custodios, llevando implícito un mensaje de terror, sus familiares que son víctimas indirectas se encuentran amedrentadas, con temor fundado del peligro que corre su vida, o la de algún otro integrante de su familia, lo cual afecta cualquier perspectiva de progreso para las víctimas y sus familias.

En conclusión, el presente punto de acuerdo tiene por objeto, hacer un llamado a las autoridades exhortadas, para el replanteamiento de las acciones en materia de atención a las víctimas indirectas de los 10 custodios que en ejercicio de sus funciones perdieron la vida el pasado 01 de enero, al quedar claro que es una obligación por parte de las autoridades garantizar los derechos que tiene toda persona ante algún daño o menoscabo, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Por las razones anteriormente mencionadas, me permito poner a consideración de esta Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, la siguiente proposición de urgente resolución***,*** con carácter de

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO. -** **La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la gobernadora constitucional del Estado, María Eugenia Campos Galván, a la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE), a la Comisión Estatal de Derecho Humanos de Chihuahua (CEDH), para que provean lo necesario en el ejercicio de los derechos de las victimas indirectas de los 10 custodios que fallecieron tras los hechos ocurridos el pasado primero de enero en el CERESO Estatal No. 3 de ciudad Juárez, y obtener el goce efectivo de su derecho a la justicia, a la reparación integral del daño y a la verdad.**

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos en que deba publicarse.

**D a d o** en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**